



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 381/2011

██

VS

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE PUEBLA.**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta de noviembre de dos mil once.

Visto el escrito de inconformidad recibido en esta Dirección General el primero de noviembre de dos mil once, promovido por la empresa ██████████, por conducto del C ██████████ ██████████ contra actos derivados de la licitación pública nacional No. **LO-921007998-N72-2011**, convocada por la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA**, para la obra consistente en **"PROYECTO INTEGRAL LLAVE EN MANO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ACTIVIDAD FÍSICA Y BIENESTAR DE PUEBLA, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN BERNARDINO TLAXCALANCINGO, MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA"**, al respecto se:

RESUELVE:

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83 a 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados a la licitación pública impugnada se encuentran previstos en el Ramo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación, tal como lo informó y acreditó la convocante en su oficio DIGAOP-2011/0928, por el que rindió su informe previo (fojas 025 a 038).

SEGUNDO. Prevención. Mediante proveído 115.5.2416, de cuatro de noviembre de dos mil once, esta Dirección General **previno** a la empresa inconforme a efecto de que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de notificación del acuerdo en cita, precisara el acto que impugna, fecha de su emisión o notificación, o en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo,



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 381/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

además señalara cuáles son los hechos o abstenciones que constituyen los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad, apercibiéndose a la empresa accionante que para el caso de no desahogar la prevención de que se trata se le desecharía su escrito de inconformidad.

Al efecto, se reproduce en lo conducente el aludido proveído 115.5. 2416

*“...**TERCERO.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 84, fracción III, y V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 62 fracción I, numeral 1 y 64, fracción I, del Reglamento Interior de esta Secretaría de la Función Pública, se **previene** a la empresa [REDACTED] para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, precise por escrito lo siguiente:*

- *El acto que impugna, fecha de su emisión o notificación, o en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo.*
- *Cuáles son los hechos o abstenciones que constituyen los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad.*

***CUARTO.** Se **apercibe** a la empresa inconforme que para el caso de no atender la prevención señalada en el punto **TERCERO** que antecede, es decir, omite precisar la información que le es solicitada, se **desechará** el escrito de inconformidad de cuenta, conforme al penúltimo párrafo del artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dice:...”*

Cabe destacar, que el acuerdo antes transcrito se notificó personalmente a la empresa inconforme en el domicilio señalado en autos para oír y recibir notificaciones, el **once de noviembre de dos mil once**, tal como se desprende de las constancias que obran a fojas 23 y 24 de autos, por tanto, el plazo de **tres días hábiles** concedido para atender lo requerido en el proveído de que se trata, corrió del **catorce al dieciséis** de dicho mes y año, sin contar los días doce y trece por ser inhábiles, **sin que hasta la fecha de emisión de la presente resolución se haya recibido escrito tendiente a desahogar la citada prevención.**

Consecuentemente, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído 115.5.2416 procediéndose a **desechar la inconformidad** promovida por [REDACTED], contra actos derivados de la licitación pública nacional No. **LO-921007998-N72-2011**, convocada por la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA**, esto con



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 381/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

fundamento en lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis: XI.2o.55 K, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Primer Circuito, de rubro y texto siguiente:

“DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO ES LEGAL CUANDO NO SE CUMPLE CON LAS PREVENCIÓNES QUE SE HACEN. Cuando en términos de lo previsto en el primer párrafo, del artículo 146, de la Ley de Amparo, el juez de Distrito previene al promovente del juicio de garantías para que colme alguno de los requisitos necesarios de la demanda, establecidos en el precepto 116 del propio ordenamiento, con el apercibimiento de ley, verbigracia exprese el acto reclamado o lo precise y, el promovente incumple con satisfacer tal requerimiento, debe concluirse que ulterior auto de desechamiento de esa demanda se ajuste a lo ordenado en el segundo párrafo, del dispositivo legal invocado en primer término.”¹

A mayor abundamiento, debe indicarse que aún en el supuesto no concedido de que la inconforme hubiese desahogado en tiempo y forma el requerimiento a que se ha hecho referencia, su escrito de impugnación resultaría improcedente considerando que en términos del artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la inconformidad enderezada contra el acto de presentación y apertura de proposiciones, y fallo, debe interponerse dentro de los seis días hábiles siguientes al en que se haya dado a conocer el fallo, si este se celebró en junta pública o bien de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebrara en esa clase de evento público.

En ese contexto, se destaca que el fallo del concurso que nos ocupa se emitió el tres de noviembre de dos mil once, en tanto que, el escrito de inconformidad de que se trata se presentó en esta Dirección General el primero de noviembre de dicho año, es decir, dos días antes de celebrado dicho evento concursal, de ahí que no se acredite el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 83, fracción III, de la Ley de la materia, pues se reitera, al momento en que se presenta el escrito inicial de impugnación aún no transcurría el plazo de ley para inconformarse, en su caso, contra el fallo del procedimiento licitatorio No. **LO-921007998-N72-2011**.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIII, Febrero de 1994, Página 307, Octava Época.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 381/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace del conocimiento a las partes que la presente resolución puede ser impugnada por los particulares mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO. Notifíquese y, en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de los Licenciados LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ, Director General Adjunto de Inconformidades y OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES, Director de Inconformidades "E" en la citada Dirección General.

Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 381/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PARA: C. [REDACTED].-

LIC. [REDACTED].- DIRECTOR GENERAL DE ADJUDICACIONES DE OBRA PÚBLICA.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA.-Km. 4.5, No. 3003 de la Recta Puebla-Cholula. C.P. 72810. Tel: 01 (222)-22-54-743.

C. [REDACTED].-

OPO/gjc

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”